



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

36.º período de sesiones

Roma, 18 – 23 de noviembre de 2009

**INFORME DEL 89.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS
(27 – 28 de octubre de 2009)**

Índice

	Páginas
I. Introducción	2
II. Propuesta de enmiendas a los <i>Textos fundamentales</i> en relación con la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial	2
III. Otros asuntos	4
Apéndice I: Resolución .../2009, relativa a la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial Enmiendas a la Constitución	
Apéndice II: Resolución .../2009, relativa a la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial Enmiendas al Reglamento General de la Organización	
Apéndice III: Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (Reglamento revisado)	

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

I. Introducción

1. El 89.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró los días 27 y 28 de octubre de 2009. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Sr. Julio Fiol (Chile). Estuvieron representados todos los miembros del Comité, a saber:

Chile, Estados Unidos de América, Gabón, Indonesia, Lesotho, Países Bajos y República Árabe Siria.

II. Propuesta de enmiendas a los *Textos fundamentales* en relación con la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

2. El CCLM observó que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) había celebrado su 35.º período de sesiones del 14 al 17 de octubre de 2009. En esa oportunidad el CFS había aprobado el documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”, que había sido objeto de negociación en los últimos meses.

3. El CCLM examinó el documento CCLM 89/2 “Propuesta de enmiendas a los *Textos fundamentales* en relación con la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”, que contenía enmiendas a los *Textos Fundamentales* con miras a la aplicación de la reforma del CFS. Al examinar el documento CCLM 89/2, el CCLM subrayó varias características distintivas tanto del proceso en curso como del contenido de las propuestas de enmiendas a los *Textos Fundamentales*.

4. El CCLM observó que la propuesta de reforma del CFS requeriría modificaciones de la Constitución, el Reglamento General de la Organización y el Reglamento del Comité, a las cuales se aplicaban requisitos de procedimiento diferentes. En particular, las enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización serían aprobadas por la Conferencia, mientras que el propio Comité adoptaría su Reglamento revisado según se explicaba en el documento CCLM 89/2.

5. El CCLM observó que los tres grupos de enmiendas se exponían de manera conjunta para permitir una presentación razonablemente completa de todas las modificaciones que requería la aplicación de la reforma del CFS. Así se ofrecía también una visión coherente de la distribución de las propuestas de enmiendas entre los distintos instrumentos, a saber, la Constitución, el Reglamento General de la Organización y el Reglamento revisado. En relación con esto, el CCLM observó que muchas de las propuestas formuladas en el documento CFS 2009/2 rev. 1 se relacionaban con las políticas y no comportaban modificaciones específicas de los *Textos Fundamentales*. El CCLM coincidió con la opinión expresada en el documento CCLM 89/2 de que no todos los elementos de las propuestas de reforma contenidas en el documento CFS 2009/2 rev. 1 estaban reflejados en las propuestas de enmiendas de los *Textos fundamentales*. Únicamente se proponían aquellas modificaciones que tenían por objeto proporcionar un fundamento jurídico para la aplicación de la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, o cuyo propósito era eliminar obstáculos específicos a la ejecución de las iniciativas derivadas de la reforma del Comité.

6. El CCLM formuló la observación general de que varias de las secciones del documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”, reflejaban extensas negociaciones y los compromisos relacionados con ellas. Tal era el caso, en particular, de las disposiciones relativas a la visión y las funciones del futuro Comité, a su composición y a diversas características operativas conexas. El CCLM se manifestó de acuerdo con el enfoque adoptado por la Secretaría que, en la medida en que algunos elementos del documento correspondían a un conjunto negociado de índole política, los había incorporado como tales en las propuestas de enmiendas a los *Textos fundamentales*, principalmente en el Reglamento General

de la Organización. Aunque comportara a veces una formulación algo vaga de ciertas disposiciones, esta forma de proceder era apropiada en vista de la naturaleza del proceso de negociación del documento CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.

7. El CCLM tomó nota de la propuesta de la Secretaría de que, dada su importancia, el documento CFS 2009/2 rev. 1 se incluyera en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*, tal como se había procedido con varios importantes documentos jurídicos y sobre políticas de la Organización. Si bien estaba de acuerdo con esta propuesta y reconocía que en el documento en cuestión se trataban diversas cuestiones importantes relacionadas con las políticas, el CCLM consideró necesario someterlo a una profunda revisión de estilo. Por consiguiente, recomendó que el documento fuera revisado por la Mesa y por el CCLM en 2010 antes de que se incorporara al Volumen II de los *Textos fundamentales*.

8. El CCLM recomendó que en el futuro toda cuestión relacionada con el régimen y la actividad del CFS que no estuviera contemplada en la Constitución, en el Reglamento General de la Organización o en el Reglamento revisado se abordara mediante referencia al CFS 2009/2 rev. 1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”.

9. Aunque observó que la Santa Sede no necesariamente desearía ser miembro del CFS, el CCLM consideró que se debería dejar abierta esa posibilidad. Convino en que a tal efecto se podría incluir una disposición en el Reglamento General de la Organización que estableciera que podían formar parte del Comité los Miembros de la FAO, los miembros de las Naciones Unidas y los miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), puesto que la Santa Sede era miembro del OIEA. Esto se añadiría a la posibilidad de que integraran el CFS los miembros del Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

10. El CCLM observó que las propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización se remitirían directamente a la Conferencia, tal como había subrayado el Consejo en su 137.º período de sesiones celebrado del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2009. El motivo de ello era que este año, el período de sesiones del Consejo que habitualmente tenía lugar inmediatamente antes de la Conferencia se había celebrado aproximadamente un mes y medio antes del período de sesiones de esta última como paso preliminar para la introducción del nuevo esquema de reuniones de los órganos rectores.

11. El CCLM tomó nota de que los procesos de examen de las propuestas de enmiendas a los *Textos Fundamentales* para la aplicación de la Resolución 1/2008 “Aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO” y de las propuestas de enmiendas relativas a la reforma del CFS se habían llevado a cabo por separado. Si bien eran, en sentido amplio, una manifestación de los esfuerzos para la renovación de la FAO, tenían fines y alcances distintos. El resultado de estos procesos independientes se plasmó en conjuntos paralelos de resoluciones que contienen las enmiendas a la Constitución, por un lado, y al Reglamento General de la Organización, por el otro. El CCLM estuvo de acuerdo con la propuesta de que los dos procesos siguieran llevándose a cabo por separado y se encauzasen a través de conjuntos separados de proyectos de resoluciones de la Conferencia. El CCLM también estuvo de acuerdo con la propuesta que se encargase a la Secretaría que se ocupase de las tareas específicas de carácter editorial que fueran necesarias para la armonización de las dos series de conjuntos de enmiendas. Sin embargo, tras un debate sobre la cuestión, el CCLM pidió que el proyecto de resolución de la Conferencia que contuviese la propuesta de enmienda al artículo III de la Constitución sobre la reforma del CFS indicara claramente que dejaría de hacerse referencia al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en el nuevo artículo V. 6 b) de la Constitución y que se dispusiese que el CFS informase al Consejo en materia de programa y presupuesto en el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización.

12. En relación con la propuesta de artículo XXXIII.15 del RGO referente a la Secretaría del Comité, el representante del Asesor jurídico indicó que la asignación de personal de otras

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la Secretaría de la CFS se haría en de conformidad con el Acuerdo Interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas.

13. El CCLM observó que si bien las enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización reflejaban un conjunto mínimo de disposiciones para que el Comité reformado pudiera ejercer sus funciones, la propuesta de revisión del Reglamento contemplaba con más detalle una serie de cuestiones y sólo podría ser aprobada por el Comité en 2010. El CCLM invitó a la Mesa del CFS a examinar y proponer enmiendas al Reglamento revisado a la luz del nuevo régimen jurídico y modus operandi del Comité con vistas a su aprobación por el CFS en 2010. El CCLM estaría preparado para examinar de nuevo el Reglamento revisado en uno de sus períodos de sesiones en 2010 y examinar las cuestiones que aún se tuvieran que abordar. Sin perjuicio de este proceso, el Reglamento revisado por el CCLM figura en el Apéndice III del presente informe. A este respecto, el CCLM hizo notar que en el transcurso de 2010 la Mesa del Comité examinaría una serie de cuestiones para dar comienzo a las actividades de la CFS.

14. Tras haber examinado el anteproyecto de resoluciones de la Conferencia y la propuesta de enmiendas a los *Textos fundamentales*, el CCLM refrendó los proyectos de resoluciones de la Conferencia sobre la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en los que se establecían las propuestas de enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización; el CCLM remitió dichos textos a la Conferencia para su aprobación según figuran en los apéndices I y II del presente informe.

III. Otros asuntos

15. El CCLM observó que, de acuerdo con las nuevas normas para la elección de los miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM, el plazo para la presentación de candidaturas se cerraría con veinte días de antelación como mínimo respecto de la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en el que estuviera prevista la elección. Puesto que dichas reglas aún no se habían aprobado, el CCLM opinó que no sería apropiado aplicar este plazo a las próximas elecciones de dichos comités.

16. Asimismo era opinión general de los miembros del CCLM que en vista del nuevo modelo operativo del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM así como del período de transición en curso y de la necesidad de mantener consultas regionales adecuadas sobre el tema, especialmente para garantizar que los futuros miembros de los Comités estuvieran dotados de las cualificaciones necesarias, era recomendable que al fijar los plazos se concediera cierta flexibilidad para la presentación de candidaturas con miras a la elección para estos comités.

APÉNDICE I

Resolución .../2009,
relativa a la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial
Enmiendas a la Constitución

LA CONFERENCIA:

Recordando las propuestas de enmiendas a la Constitución presentadas por Francia al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y al Consejo de la Organización en su 136.º período de sesiones, celebrado en Roma del 15 al 19 de junio de 2009, que figuran en el documento CL 136/LIM/2;

Observando que el Consejo, en su 136.º período de sesiones, tomó nota de las enmiendas a la Constitución propuestas y encargó al Grupo de contacto del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) que las examinara más a fondo y brindara asesoramiento a la Conferencia en su período de sesiones de noviembre, por conducto del CCLM, para que adoptara una decisión sobre las enmiendas mencionadas teniendo en cuenta las conclusiones extraídas de los debates del Grupo de contacto del CFS;

Observando además que el Director General comunicó las enmiendas propuestas a los Miembros de la FAO de conformidad con el artículo XX.4 de la Constitución;
Recordando que en su 35.º período de sesiones, celebrado en Roma del 14 al 17 de octubre de 2009, el CFS aprobó el documento CFS:2009/2/Rev.1, titulado “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”;

Recordando asimismo que el CCLM, en su 89.º período de sesiones, examinó nuevamente las propuestas de enmiendas a la Constitución a la luz del documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) y las propuestas de enmiendas a otros de los *Textos Fundamentales* de la Organización en relación con el régimen jurídico del CFS y decidió transmitir las propuestas de enmiendas a la Conferencia en su 36.º período de sesiones, que se celebraría en Roma del 18 al 23 de noviembre de 2009, con vistas a su aprobación;

Habiendo examinado el texto de las enmiendas a la Constitución propuestas por el CCLM en su 89.º período de sesiones;

Habiendo considerado además que es preciso armonizar las enmiendas a la Constitución propuestas con vistas a reformar el CFS y las enmiendas a la Constitución propuestas para aplicar la Resolución 1/2008, relativa a la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), y que esta tarea, de carácter puramente editorial, debería ser realizada por la Secretaría;

1. Resuelve aprobar la siguiente enmienda al artículo III de la Constitución¹:

“Artículo III

La Conferencia:

(...)

9. La Conferencia contará con la asistencia de un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Dicho Comité informará de sus actuaciones a la Conferencia y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social y la Conferencia. Su composición y mandato se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”.

2. Resuelve que se modifique el párrafo 6 b) del nuevo artículo V de la Constitución de la FAO, enmendado por la Conferencia en su período de sesiones en curso a fin de aplicar el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), con arreglo a lo siguiente.

“Artículo V

Consejo de la Organización

(...)

6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado:
- por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;
 - por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal y un Comité de Agricultura ~~y un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial~~, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación.”
3. Resuelve que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de párrafo 17 del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización, informe al Consejo en materia de programa y presupuesto.

(Aprobada el ... de noviembre de 2009)

¹ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones mediante cursiva subrayada.

APÉNDICE II

**Resolución .../2009,
relativa a la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial
Enmiendas al
Reglamento General de la Organización**

LA CONFERENCIA,

Observando que la Mesa del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) y el Grupo de contacto de dicho Comité han elaborado propuestas relativas a una reforma amplia del citado Comité;

Recordando que en su 35.º período de sesiones, celebrado en Roma del 14 al 17 de octubre de 2009, el CFS examinó y aprobó las propuestas presentadas en el documento CFS 2009/2/Rev.1, titulado “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”;

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 89.º período de sesiones, examinó un conjunto de propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización (RGO) y de revisión del Reglamento del CFS con miras a aplicar el documento CFS 2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) y decidió transmitir las propuestas de enmiendas al RGO a la Conferencia en su 36.º período de sesiones, que se celebraría en Roma del 18 al 23 de noviembre de 2009, con vistas a su aprobación;

Habiendo considerado que es preciso armonizar las enmiendas al RGO propuestas con vistas a reformar el CFS y las enmiendas propuestas para aplicar la Resolución 1/2008, relativa a la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), y que esta tarea, de carácter puramente editorial, debería ser realizada por la Secretaría;

Habiendo considerado además que, dada su importancia, el documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) debería incorporarse al Volumen II de los *Textos Fundamentales* de la Organización, una vez que la Mesa del CFS y el CCLM hayan llevado a cabo la revisión necesaria de carácter editorial;

1. Resuelve aprobar las siguientes enmiendas al RGO²:

“Artículo XXXIII

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

A. Composición y participación

1. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial previsto en el párrafo ~~6.9~~ del Artículo ~~V~~ III de la Constitución estará abierto a todos los ~~Estados~~ Estados-Miembros de la Organización y a todos, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, o los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas: ~~o del Organismo Internacional de Energía Atómica~~. Estará

² Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante cursiva subrayada.

compuesto por los Estados *o la Organización Miembro de la FAO* que notifiquen por escrito al Director General su deseo de ser miembros del Comité y su intención de participar en los trabajos del Comité.

2. Las notificaciones a que se refiere en el párrafo 1 pueden hacerse en cualquier momento, y la calidad de miembro adquirida en su virtud se considerará válida a menos que el Miembro no haya estado representado en dos períodos de sesiones consecutivos del Comité, o haya notificado su intención de retirarse del ~~mismo~~ Comité. El Director General distribuirá, al comenzar cada período de sesiones del Comité, un documento en el que se enumeren los miembros de este.

3. Los representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales así como otros actores pertinentes de la sociedad civil, incluidos los representantes del sector privado, podrán participar en los trabajos del Comité. Teniendo en cuenta las solicitudes de participación, así como cualesquiera consideraciones pertinentes, en sus períodos ordinarios de sesiones el Comité acordará y revisará una lista de organizaciones que estarán autorizadas a participar en sus períodos de sesiones en virtud del presente párrafo, la cual incluirá un número mínimo de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil con arreglo a la propuesta que se formule previa consulta. El Comité podrá decidir retirar de esta lista a las organizaciones que no hayan estado representadas en dos períodos de sesiones consecutivos del Comité o que hayan notificado al Director General su intención de no participar en los trabajos del Comité.

4. Los representantes de las organizaciones que estén autorizados a participar en los trabajos del Comité de conformidad con el párrafo 3 podrán participar en cualquier debate del Comité, sin tener que esperar a que los Miembros hayan intervenido, y presentar documentos y propuestas oficiales en las condiciones que el Comité decida con arreglo al presente Reglamento, al Reglamento del Comité y a otros procedimientos que el Comité pueda establecer; no obstante, la votación y la adopción de decisiones seguirán siendo prerrogativa exclusiva de los miembros mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Cualquier Miembro de la Organización o Estado miembro de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sea miembro del Comité podrá asistir a una sesión del Comité en calidad de observador. Además, el Comité, por recomendación de la Mesa, podrá invitar a otras organizaciones interesadas, previa solicitud, a participar a título de observadoras en reuniones del Comité o a debatir temas concretos. Los observadores podrán intervenir en los debates por invitación del Presidente.

6.3. Normalmente, el Comité celebrará dos períodos de sesiones durante cada bienio. Los períodos de sesiones serán convocados por el Director General, en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, teniendo en cuenta las propuestas que haya presentado el Comité.4. En caso necesario, el Comité podrá celebrar períodos de sesiones adicionales convocados por el Director General en consulta con su Presidente y la Mesa, o a petición presentada por escrito al Director General por la mayoría de los miembros del Comité.

5. El Comité contribuirá a promover el objetivo de la seguridad alimentaria mundial con la finalidad de asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

6. — El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, inclusive la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:

a) — examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución;

b) — examinar las repercusiones para la seguridad alimentaria mundial de otros factores pertinentes, especialmente la situación de la oferta y la demanda de productos alimenticios básicos y las necesidades y tendencias de la ayuda alimentaria, el estado de las existencias en los países exportadores e importadores y las cuestiones relativas al acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria; y

e) — recomendar las medidas apropiadas para fomentar la seguridad alimentaria mundial.

7. — El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para vigilar la aplicación del Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Cumbre³

B. Visión y funciones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

7. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial es un comité intergubernamental de la FAO. En tanto que componente central de la Alianza Mundial por la Agricultura, la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, en proceso de desarrollo, el Comité constituirá la principal plataforma internacional e intergubernamental incluyente para una amplia gama de partes interesadas comprometidas en trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para todos los seres humanos. El Comité se esforzará por crear un mundo libre del hambre, donde los países apliquen las “Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”.

8. Las funciones del CFS serán las siguientes:

a) Coordinación en el plano mundial. El Comité constituirá una plataforma para el debate y la coordinación con vistas a reforzar la colaboración entre gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones y organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de productores de alimentos, organizaciones del sector privado, organizaciones filantrópicas y otras partes interesadas pertinentes, de manera tal que se atienda al contexto y se satisfagan las necesidades concretas de cada país.

b) Convergencia de las políticas. El Comité promoverá una mayor convergencia y coordinación de las políticas mediante, entre otras cosas, la elaboración de estrategias internacionales y directrices voluntarias relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición sobre la base de las mejores prácticas, las lecciones aprendidas de la experiencia local,

las aportaciones recibidas a nivel nacional y regional, así como el asesoramiento de expertos y las opiniones de las distintas partes interesadas.

(c) Apoyo y asesoramiento a los países y regiones. A petición de países o regiones, el Comité facilitará apoyo o asesoramiento para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes de acción nacionales y regionales para la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y la aplicación práctica de las “Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”, que se basarán en los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.

9. El Comité asumirá gradualmente funciones adicionales, tales como las siguientes:

a) Coordinación en los planos nacional y regional. El Comité servirá de plataforma para promover una mayor coordinación y armonización de las medidas aplicadas sobre el terreno, fomentará un uso más eficiente de los recursos y determinará los déficit de los mismos. Conforme vaya progresando la reforma, el Comité se basará, según proceda, en la labor de coordinación del Grupo de Acción de Alto Nivel de las Naciones Unidas. Uno de los principios rectores para apoyar esta función será el aprovechamiento y fortalecimiento de las estructuras y los vínculos existentes con los principales asociados a todos los niveles. Entre los principales asociados se incluyen los mecanismos y las redes nacionales para la seguridad alimentaria y la nutrición, los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros mecanismos de coordinación, tales como la Alianza Internacional contra el Hambre y sus alianzas nacionales, los grupos temáticos sobre seguridad alimentaria, los órganos intergubernamentales regionales y un gran número de redes de la sociedad civil y asociaciones del sector privado que actúan a nivel regional y nacional. En cada caso, tendrían que establecerse las aportaciones funcionales que dichos asociados podrían realizar, así como la forma en que el Comité podría fortalecer los vínculos y mejorar las sinergias con los mismos.

b) Fomento de la rendición de cuentas e intercambio de mejores prácticas a todos los niveles. Uno de los principales objetivos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha consistido en seguir activamente la aplicación del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Aunque los países están adoptando medidas para hacer frente a la inseguridad alimentaria, los programas específicos, tal como se presentan, no ayudan necesariamente a presentar informes cuantitativos sobre los progresos hacia el cumplimiento de los objetivos del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. El Comité deberá ayudar a los países y regiones, según proceda, a abordar las cuestiones de si se están logrando los objetivos y de qué forma pueden reducirse con mayor rapidez y eficacia la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Ello implicará el establecimiento de un mecanismo innovador, que incluya la definición de indicadores comunes, a fin de supervisar los progresos hacia estos objetivos y medidas acordadas teniendo en cuenta las enseñanzas aprendidas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y otros intentos de seguimiento. Deberán tenerse en cuenta las observaciones de todas las partes interesadas del Comité, y los nuevos mecanismos se basarán en las estructuras ya existentes.

c) Elaboración de un Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición a fin de mejorar la coordinación y orientar la acción sincronizada de una amplia gama de partes interesadas. El Marco estratégico mundial será flexible de tal forma que pueda ajustarse a la evolución de las prioridades. Se basará en marcos existentes, como el Marco integral de acción de las Naciones Unidas, el Programa general para el desarrollo de la agricultura en África y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización

Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

C. _____ Presidente, Mesa y Grupo Asesor de la Mesa del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

10. _____ El Comité elegirá una Mesa, incluido un Presidente, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento del Comité. La Mesa ejercerá las funciones que se definen en el presente Reglamento o en el Reglamento del Comité. La Mesa estará asistida por un Grupo Asesor que se establecerá de conformidad con el Reglamento del Comité.

D. _____ Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición

11. _____ El Comité estará asistido por un Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición, en lo sucesivo denominado Grupo de Alto Nivel. Las funciones del Grupo de Alto Nivel serán las siguientes:

a) _____ evaluar y analizar el estado actual de la seguridad alimentaria y la nutrición así como sus causas;

b) _____ realizar análisis científicos y basados en el conocimiento así como prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con las políticas, utilizando los datos de la investigación y los estudios técnicos de alta calidad existentes;

c) _____ determinar las nuevas cuestiones que se planteen y ayudar al Comité y a sus miembros a establecer prioridades entre las medidas y las principales esferas de actividad a las que se preste atención en el futuro.

12. _____ El Grupo de Alto Nivel estará compuesto por un Comité Directivo y una red auxiliar de expertos en seguridad alimentaria y nutrición organizada sobre la base de equipos especiales de proyecto.

13. _____ El Comité Directivo estará integrado por entre diez y quince expertos en campos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición que gocen de gran renombre y reconocimiento a escala internacional, nombrados a título personal por un mandato de dos años, renovable una sola vez. Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Mesa del Comité sobre la base de una recomendación de un comité de selección especial integrado por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Bioversity International y un representante de las organizaciones de la sociedad civil. El Comité Directivo celebrará normalmente dos reuniones cada año, salvo que el propio Comité decida otra cosa cuando concurran circunstancias extraordinarias. Las funciones del Comité Directivo serán las siguientes:

a) _____ garantizar y seguir la elaboración de estudios y análisis avanzados destinados a ser examinados por el Comité sobre diversas cuestiones relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición;

b) _____ formar equipos de expertos para proyectos a fin de elaborar estudios y análisis en apoyo de las decisiones del Comité;

c) _____ establecer y seguir de cerca los métodos y planes de trabajo así como los mandatos de los equipos de proyecto y, en general, administrar su trabajo;

d) _____ revisar métodos de trabajo y proponer planes de trabajo;

e) *desempeñar funciones afines en caso necesario.*

14. *Se creará una base de datos de expertos en todos los ámbitos pertinentes relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición, que podrán ser propuestos por los miembros del Comité o cualquiera de las demás partes interesadas que participen en los trabajos del Comité. El Comité Directivo se servirá de esta base de datos para constituir equipos de proyecto especiales encargados de analizar las cuestiones que le plantee el Comité Directivo y de presentar informes al respecto. Los equipos de proyecto se constituirán para períodos de tiempo predeterminados y deberán elaborar estudios y análisis bajo la dirección general y la supervisión del Comité Directivo.*

E. *Secretaría*

15. *Se nombrará un Secretario, de conformidad con las condiciones que establezca el Comité, el cual estará al servicio del Comité, con inclusión de la Mesa y el Grupo de Alto Nivel de Expertos, y ejercerá funciones de enlace en relación con todas las actividades del Comité. La Secretaría contará con los funcionarios del Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, entre otros, que se le asignen.*

F. *Presentación de informes*

16.9. *El Comité facilitará informes periódicos al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), por conducto del Consejo de la Organización. 10. Los informes del Comité se presentarán a la Conferencia de la Organización y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto de la Conferencia y el Consejo Económico y Social.*

17.8. *El Comité informará al Consejo de la Organización en materia de programa y presupuesto, y asesorará al Director General, y a las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, sobre todas las cuestiones que examine, en la inteligencia de que se transmitirán sin demora copias de todos sus informes, incluidas las conclusiones a los gobiernos y organizaciones internacionales interesados. 10. Sin que ello restrinja el carácter general de este principio, se informará al Consejo acerca de todas las recomendaciones adoptadas por el Comité que afecten al programa o a las finanzas de la Organización o se refieran a asuntos jurídicos o constitucionales, con los comentarios de los comités auxiliares competentes del Consejo, cuando así se solicite. Se presentarán también a la Conferencia los informes del Comité o los fragmentos pertinentes de los mismos.*

18. *Toda recomendación aprobada por el Comité que afecte al programa, a las finanzas o a aspectos jurídicos o constitucionales de las Naciones Unidas o cualesquiera organismos especializados, programas o fondos, se pondrá en conocimiento de sus órganos competentes para que la examinen.*

G. *Disposiciones varias*

19.11. —El Comité recurrirá, cuando sea necesario, al asesoramiento del Comité de Problemas de Productos Básicos y de sus órganos auxiliares, el Comité de Agricultura y otros comités técnicos del Consejo cuando proceda, la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos y el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. En particular, el Comité tendrá muy en cuenta las funciones y las actividades de éstos y otros órganos intergubernamentales encargados de diversos aspectos de la seguridad alimentaria, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo.

~~12. El Comité invitará a las organizaciones internacionales pertinentes a participar en su labor y en la preparación de los documentos de las reuniones, acerca de asuntos pertinentes a sus mandatos respectivos, en colaboración con la Secretaría del Comité.~~

~~20.13.~~ Para asegurar el desempeño eficaz de sus funciones, el Comité puede pedir a sus miembros que le suministren toda la información necesaria para su trabajo, entendiéndose que, cuando así lo pidan los gobiernos interesados, la información proporcionada se considerará reservada.

~~21.14.~~ El Director General *de la Organización, el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos y el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola* o sus representantes participarán en todas las reuniones del Comité y podrán ser acompañados de los funcionarios ~~que designe de la su plantilla de la Organización que designen.~~

~~22.15.~~ El Comité elegirá su Presidente y otros oficiales de entre sus miembros. Podrá aprobar y reformar su reglamento interior, que deberá concordar con lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento General de la Organización.

~~23.16.~~ El Comité podrá decidir la creación de órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida ha de facilitar su propia labor, sin duplicación del trabajo de los órganos existentes. Toda decisión a tal efecto podrá adoptarse sólo después que el Comité haya examinado el informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras.

~~24.17.~~ Al crear órganos auxiliares o especiales, el Comité definirá sus funciones, composición y, en lo posible, la duración de su mandato. Los órganos auxiliares pueden adoptar su propio reglamento, que será congruente con el del Comité.

2. Pide a la Secretaría que armonice las enmiendas al RGO propuestas con vistas a reformar el CFS y las relativas a la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), especialmente respecto del artículo XXXIII del RGO;
3. Invita a la Mesa del CFS a examinar y proponer modificaciones al Reglamento revisado del CFS que figura en el Apéndice III del informe del 89.º periodo de sesiones del CCLM, a la luz de la nueva estructura y modus operandi del Comité, con vistas a su aprobación por el CFS en su período de sesiones de 2010. Se invita asimismo a la Mesa a basarse, según proceda, en el dictamen del CCLM;
4. Resuelve que se incorpore el documento CFS 2009/2 Rev.1 “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*, después de que la Mesa del CFS y el CCLM hayan llevado a cabo la revisión necesaria de carácter editorial y que toda cuestión relacionada con el régimen jurídico y el funcionamiento futuros del CFS que no se contemple en el RGO ni en el Reglamento revisado del CFS se aborde, según corresponda, haciendo referencia a dicho documento.

(Aprobada el ... de noviembre de 2009)

APÉNDICE III

Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (Reglamento revisado)³

Artículo I

Composición y *participación en los trabajos del Comité*

La composición del Comité *y la participación en sus trabajos* se ajustarán a lo dispuesto en el ~~artículo XXXII-1 A~~, *párrafos 1 a 5* del Reglamento General de la Organización.

Artículo II

Mesa *Elección de la Mesa*

1. En el primer período de sesiones que celebre después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, el Comité elegirá *un Presidente* de entre los representantes de los Miembros ~~sus Miembros un Presidente y cuatro Vicepresidentes, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes y doce Estados Miembros, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité.~~ El Presidente ~~y los Vicepresidentes no serán elegidos por dos mandatos consecutivos en el mismo cargo~~ *será elegido, por rotación, entre los representantes de las delegaciones de los miembros del Comité. Los otros doce miembros de la Mesa serán elegidos de modo que procedan de cada una de las siguientes regiones: dos miembros de los Estados Miembros de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente y Europa, respectivamente; un miembro de América del Norte y un miembro del Pacífico sudoccidental. Las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización, celebrándose una elección para cubrir las vacantes que se produzcan en cada región.*

2. *El Presidente y los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de dos años, que podrá renovarse una sola vez.*

3. *La Mesa elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente en caso de que el mismo esté imposibilitado para ello. Si por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente no pudiere agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente durante el resto de dicho mandato.*

4. El Presidente ~~o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes,~~ presidirá las sesiones ~~del Comité~~ *reuniones de la Mesa* y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. *Se espera del Presidente que presida todas las reuniones de la Mesa. las tareas de éste. En caso de que el Presidente o los Vicepresidentes se vean imposibilitados*

³ El presente Reglamento sería aprobado por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su periodo de sesiones de 2010. Todavía podrían revisarse algunos aspectos del mismo con carácter limitado. Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones mediante *cursiva subrayada*.

~~de dirigir una reunión, el Comité designará al representante de uno de sus Miembros para que ocupe la Presidencia. El Presidente, o el Vicepresidente que desempeñe las funciones del mismo, no tendrá derecho de voto.~~

Artículo III

Funciones de la Mesa

1. Entre las sesiones plenarias, la Mesa representará a los miembros del Comité, facilitará la coordinación entre todos los miembros y participantes y, en general, se encargará de la preparación de los periodos de sesiones del Comité.

2. La Mesa realizará las demás tareas que se deleguen en ella, como recomendar el programa provisional, elaborar documentos y formular propuestas para los trabajos del Comité. La Mesa llevará a cabo tareas relacionadas con el funcionamiento del Grupo de Alto Nivel de Expertos previsto en el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización, el presente Reglamento y las decisiones que adopte el Comité.

Artículo IV

Grupo Asesor de la Mesa

1. Después de su elección, la Mesa establecerá un Grupo Asesor compuesto por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otros participantes en las actividades del Comité que no tengan la condición de miembros. La Mesa invitará a las agrupaciones pertinentes de participantes en los trabajos del Comité a designar representantes ante el Grupo. El número total de miembros del Grupo Asesor no podrá superar al de los miembros de la Mesa elegidos en virtud del artículo II.1.

2. El Grupo Asesor prestará asesoramiento a la Mesa sobre las distintas tareas que la Mesa puede verse llamada a realizar sobre la base del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización o del presente Reglamento, o las tareas que le pueda encomendar el Comité.

Artículo ~~III~~ V

Secretario

~~El Director General nombrará a un Secretario que~~ El Secretario desempeñará las funciones que pueda exigir la labor del Comité sean necesarias para los trabajos del Comité, incluida la prestación de servicios a la Mesa y al Grupo de Alto Nivel de Expertos.

Artículo ~~IV-VI~~

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en el artículo XXXIII.3 y 4 del Reglamento General de la Organización, y propondrá la fecha y el lugar de los mismos.

2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de sesiones.
3. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los ~~los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales que hayan sido invitados a asistir al período de sesiones~~ *miembros del Comité, así como a todas las organizaciones a las que se pueda haber invitado a participar en el período de sesiones o a enviar observadores al mismo. La fecha y el lugar de cada período de sesiones también se comunicarán a todos los Miembros de la Organización así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica que puedan adquirir la condición de miembros del Comité.*
4. Cada miembro del Comité *o cada organización que participen en los trabajos del Comité de conformidad con el artículo XXXIII.3 del Reglamento General de la Organización podrá* ~~nombrar~~ *designar* suplentes, adjuntos y consejeros de su representante en el Comité.
5. Constituirá quórum para cualquier decisión oficial del Comité la presencia de los representantes de la mayoría de sus miembros.

Artículo ~~V~~-VII

Asistencia

1. Todo Miembro de la Organización o Estado Miembro de las Naciones Unidas que no esté representado en el Comité, ~~y todo Miembro Asociado de la Organización, o todo miembro asociado o Estado que no sea miembro de la Organización ni de las Naciones Unidas sino de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o de los movimientos de liberación, de conformidad con las decisiones de la Conferencia y el Consejo,~~ podrá asistir en calidad de observador a un período de sesiones del Comité, presentar memorandos y participar, sin derecho a voto, en los debates de éste, ya sean públicos o a puerta cerrada.
2. La participación de las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil ~~en calidad de observador en la labor del Comité quedará regulada por~~ se regirá por las disposiciones pertinentes ~~de la Constitución y el~~ *del artículo XXXIII del* Reglamento General de la Organización, así como, *cuando proceda*, por las normas de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales, ~~teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización.~~

Artículo ~~VI~~VIII

Programa y documentos

1. El Director General, ~~previa consulta con el Presidente del Comité,~~ *preparará sobre la base de una recomendación de la Mesa, comunicará* un programa provisional ~~que enviará normalmente a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados y a todas las organizaciones internacionales invitados a asistir al período de sesiones, con tres meses por lo menos de antelación a la celebración de éste con al menos tres meses de antelación a los~~

períodos de sesiones a todos los miembros del Comité, de la Organización, del Programa Mundial de Alimentos y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean Miembros de la FAO y tengan derecho a adquirir la condición de miembro del Comité. El programa provisional también se comunicará a todas las partes que tengan derecho a participar en los trabajos del Comité.

2. El Consejo Económico y Social, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo o la Conferencia de la Organización podrán pedir al Director General que incluya un tema en el programa provisional.

~~2-3.~~ Todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y todos los Estados no miembros que lo sean miembros del Comité podrán pedir al Director General, normalmente con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.

~~3-4.~~ El Comité, ~~con la~~ por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, ~~puede modificar~~ podrá enmendar el programa durante sus periodos de sesiones ~~mediante la supresión, adición o modificación de~~ suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema, siempre que no se omita del programa ninguna cuestión ~~incorporada al programa por decisión del Consejo o a solicitud de~~ que le hayan sometido el Consejo Económico y Social, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo o la Conferencia.

~~4-5.~~ Los documentos que no hayan sido despachados con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad, en todos los idiomas de la Organización.

Artículo ~~VII~~-IX

Votaciones

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
2. Las decisiones del Comité serán comprobadas por el Presidente, quien podrá recurrir a la votación, a petición de uno o más miembros, a fin de precisar la opinión del Comité, en cuyo caso serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo ~~VIII~~-X

Informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus opiniones, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización o que toque asuntos jurídicos o constitucionales se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último.

2. Los informes de los períodos de sesiones se presentará a la Conferencia o al Consejo, según corresponda, y se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros que lo sean del Comité, así como a las organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas con derecho a *participar o* hacerse representar en el período de sesiones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~XXXIII.916~~ del Reglamento General de la Organización, el Comité facilitará informes periódicos al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (~~ECOSOC~~) *y a la Asamblea General de las Naciones Unidas* por conducto ~~del Consejo de la Conferencia~~ de la Organización.

Artículo ~~IX~~-XI

Órganos auxiliares

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~XXXIII.4623~~ del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá decidir la creación de órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida haya de facilitar su propia labor, sin duplicar el trabajo de los órganos existentes.

2. Antes de decidir acerca del establecimiento de cualquier órgano auxiliar o especial, el Comité examinará las repercusiones administrativas y financieras de su decisión, a la luz de un informe que habrá de presentar el Director General.

3. El Comité definirá las funciones, la composición y, en lo posible, la duración del mandato de cada órgano auxiliar o especial. Tales órganos auxiliares o especiales presentarán informes al Comité. Se dará traslado de los informes de los órganos auxiliares o especiales, para su conocimiento, a todos los miembros de dichos órganos a quienes afecte, a todos los miembros del Comité y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a asistir a los períodos de sesiones de los órganos en cuestión.

Artículo ~~X~~-XII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de esta notificación si ningún *miembro* se opone a ello.

Artículo ~~XI~~-XIII

Reforma del Reglamento

El Comité podrá reformar el Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquél por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.